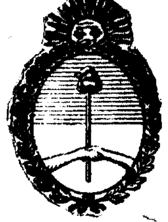




BOLETIN OFICIAL - de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 18 de abril de 1975

NUMERO **23.139**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Pág.

AZUCAR
RESOLUCION Nº 451|75
Eximición del pago de una imposición tributaria 5

EXPORTACION
RESOLUCION Nº 153|75
Fíjanse precios índice para diversas variedades de cueros ovinos 4
RESOLUCION Nº 447|75
Redúcese el derecho que grava un producto 5
RESOLUCION Nº 465|75
Reintegros y reembolsos. Mercaderías que continúan sujetas al régimen anterior al dictado de la Resol. 287|75 3

IMPORTACION
RESOLUCION Nº 148|75
Posición arancelaria de diversa mercadería 4
RESOLUCION Nº 448|75
Se incorporan posiciones a la nomenclatura arancelaria 4
RESOLUCIONES Nros. 474 y 491|75
Posición arancelaria de diversa mercadería 5

INDUSTRIA
RESOLUCION Nº 177|74
Farmacéutica. Puesta en funcionamiento del Programa 007 ... 3

MIGRACIONES
RESOLUCION Nº 972|75
Organismo que entenderá en la resolución de solicitudes 6

ORGANISMOS DEL ESTADO
DECRETO Nº 946|75
Ministerio de Cultura y Educación. Ratifícase una resolución. Se otorgan facultades al Interventor en la Dirección Nacional de Educación del Adulto 2
DECRETO Nº 981|75
Comisión Nacional de Precios ingresos y nivel de vida. Se modifica su integración en lo que se refiere a representación estatal 2

PREVISION SOCIAL
LEY Nº 20.884
Obligatoriedad de aportes y contribuciones. Forma de pago ... 2

PROMOCION INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 21|75
Normas para presentación de proyectos de inversiones 4

PROVINCIAS
DECRETO Nº 980|75
Santiago del Estero. Se aprueba un convenio que modifica plazos en un plan de colonización 2

RADIODIFUSION
DECRETO Nº 961|75
Gravamen anual a que están sujetos los titulares de las licencias de radiodifusión y televisión 2

SALARIOS
RESOLUCION Nº 103|75
Normas para regular el incremento salarial dispuesto por decreto Nº 572|75 4

UNIVERSIDADES
DECRETO Nº 945|75
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Delegado Organizador 3
DECRETO Nº 967|75
Homológase un convenio referente a la nacionalización de la Universidad Provincial de Mar del Plata 3

VIVIENDA
DECRETO Nº 947|75
Reducción de aranceles notariales en caso de vivienda propia, única y permanente 2

Sumario Numérico:

LEYES:
20.884 Previsión Social

DECRETOS:
945|75 Universidades
946|75 Organismos del Estado
947|75 Vivienda
961|75 Radiodifusión
967|75 Universidades
980|75 Provincias
981|75 Organismos del Estado

RESOLUCIONES:
21|75 Promoción Industrial
103|75 Salarios
148|75 Importación
153|75 Exportación
177|74 Industria
447|75 Exportación
448|75 Importación
451|75 Azúcar
465|75 Importación
474|75 Importación
491|75 Importación
972|75 Migraciones

Pág.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES 6

CONCURSOS
Nuevos 6

AVISOS OFICIALES
Nuevos 7
Anteriores 8

CONVOCATORIAS
Anteriores 8

LICITACIONES
Nuevas 8
Anteriores 10



19750418



LEYES

PREVISION SOCIAL

Obligatoriedad de aportes y contribuciones.

Forma de pago.

LEY Nº 20.884

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de Hecho: 22|10|74.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Substitúyese el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Ley número 18.820|70, por el siguiente:

Artículo 2º — Los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones de los dependientes son obligatorios y se harán efectivos mediante depósito en cuenta especial en entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina. En las localidades donde no existiere institución financiera autorizada, el pago podrá efectuarse mediante giro postal.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSE A. ALLENDE — RAUL A. LASTIRI
Ilma Sosa de Cesaretti — Ludovico Lavia

—Registrada bajo el número 20.884—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

VIVIENDA

Reducción de aranceles notariales en caso de vivienda propia, única y permanente.

DECRETO
Nº 947

Bs. As., 14|4|75

VISTO el decreto Nº 199 de fecha 10 de julio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma reglamentaria tiene como fundamento el contenido del "Acta de Compromiso Nacional", cuyo texto denota el verdadero sentido de la reducción arancelaria dispuesta para el notariado de la Capital Federal, originada en la intención del Gobierno Nacional de llevar alivio y estabilidad a los sectores económicos más necesitados;

Que se debe considerar incluido en dicha tutela el gasto que a las personas ocasiona el logro de la vivienda que han de destinar al uso propio y de su familia;

Que el "Acta de Compromiso Nacional" ha sido reformada y adecuada a las actuales circunstancias, siendo de apreciación privativa del Poder Ejecutivo determinar en qué medida las circunstancias económicas y sociales exigen la rígida aplicación de los principios del "Acta de Compromiso Nacional", de cuyas pautas corresponde que el Poder Ejecutivo haga una aplicación razonable y no arbitraria;

Que el criterio de justicia social y distributiva volcado en el "Acta de Compromiso Nacional" debe prevalecer en la interpretación de la norma que reduce en un cincuenta por ciento la remuneración de los escribanos en jurisdicción nacional;

Por ello y atento la conformidad del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, con arreglo a lo previsto por el artículo 41, inc. d, de la ley 12.990,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El honorario resultante de la aplicación del artículo 78 del arancel de Escribanos (Decreto 23.046|56, modificado por el decreto 4801|57) se percibirá con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) en los siguientes casos:

a) Escrituras de adquisición de la vivienda propia, única y permanente, cualquiera sea la forma de su financiación, siempre que el precio real no exceda de los topes máximos de valuación de los inmuebles a inscribir como bien de familia. A los efectos de gozar de la rebaja que el presente artículo prescribe, quien pretenda beneficiarse de ella deberá proceder a inscribir el bien que adquiera como bien de familia;

b) Hipotecas que se constituyan con terceros para completar el precio de compra de la vivienda propia, única y permanente siempre que se den las condiciones del inciso anterior hasta el máximo señalado en el mismo inciso, ya sea que se otorguen en el instrumento de adquisición o en otro separado, cuando ambos actos sean simultáneos;

c) Hipotecas en garantía de saldo de precio, cualquiera sea el monto de la adquisición comprendida en el inciso a).

Art. 2º — Derógase el Decreto 499 de fecha 10 de julio de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Antonio J. Benítez.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Cultura y Educación.

Ratifícase una resolución. Se otorgan facultades al Interventor en la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

DECRETO
Nº 946

Bs. As., 14|4|75

VISTO la necesidad de ratificar la Resolución Nº 392 del 24 de marzo de 1975, dictada por el señor Ministro de Cultura y Educación, atento a las causales que la motivaron,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 392 del 24 de marzo de 1975, dictada por el señor Ministro de Cultura y Educación, por la que se dispuso intervenir la Dirección Nacional de Educación del Adulto de su jurisdicción.

Art. 2º — Facúltase al Interventor en la Dirección Nacional de Educación del Adulto que designe el Señor Ministro de Cultura y Educación, para actuar conforme a las atribuciones que corresponden al cargo de Director Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida.

Se modifica su integración en lo que se refiere a representación estatal.

DECRETO
Nº 981

Bs. As., 14|4|75

VISTO el Decreto Nº 560, del 14 de agosto de 1974, por el cual se creó la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, en ámbito de la Secretaría de Estado de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al decreto citado, la referida Comisión se creó para que los sectores sociales participen "en la política de redistribución progresiva del ingreso y de paz y equilibrio social" (puntos 37, 44, 45, 52 y 53 del instrumento de reactualización del Acta de Compromiso Nacional del 27|3|1974).

Que el artículo 3º del citado decreto establece que las funciones de la Comisión están vinculadas con la implementación de la política de precios, con la defensa del poder adquisitivo del salario, y con el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

Que en concordancia con los anteriores objetivos debe prestarse preferente atención al factor costos muchos de los cuales están fuera de la acción y competencia de la Secretaría de Estado de Comercio, lo que determina la indispensable intervención de otros sectores de la organización ministerial.

Que dentro de ese criterio, los precios de los productos agropecuarios, las tarifas de los servicios públicos, y los precios de los combustibles, así como los de los otros productos y servicios, tienen particular incidencia en el costo de la vida y en el mantenimiento y|o mejoramiento del nivel de los salarios reales.

Que, en consecuencia, procede rever la integración de la mencionada Comisión, en lo que se refiere a la integración de la representación estatal, así como determinar el ámbito y nivel ministerial donde desarrollará su acción.

Que las entidades gremiales y empresarias que formarán parte de la nueva Comisión han coincidido en la conveniencia de la medida que se propone.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 4º, y 5º del Decreto Nº 560, del 14 de agosto de 1974, por los textos siguientes:

a) "Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida (CONAPRIN)".

b) "Artículo 2º — La CONAPRIN será presidida por el Ministro de Economía o por el Secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica. Estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) alternos de la Confederación General del Trabajo, de la Confederación General Económica y del Sector Gubernamental.

Por este último participarán representantes de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo y de las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Desarrollo Industrial y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales. Los representantes naturales del sector gubernamental serán el Ministro y Secretarios de Estado respectivos, quienes podrán delegar estas representaciones en funcionarios del área a su cargo, a nivel de Subsecretarios o Directores Nacionales.

Además podrán actuar hasta cinco (5) asesores por cada una de las Confederaciones citadas.

c) "Artículo 4º — La CONAPRIN se reunirá por lo menos cada quince días y dictará su reglamento interno.

d) "Artículo 5º — Las recomendaciones que formule la CONAPRIN serán sometidas a la consideración y decisión del Ministerio de Economía"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
José López Rega.
Ricardo Otero.

PROVINCIAS

Santiago del Estero.

Se aprueba un convenio que modifica plazos en un plan de colonización.

DECRETO
Nº 980

Bs. As., 14|4|75

VISTO el Convenio Adicional Nº 1, suscripto entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para la ejecución del "Plan de Colonización Ganadero del Nordeste Santiagueño", y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Adicional Nº 1, contempla modificaciones a los plazos estipulados en un principio para las distintas etapas del Plan de Colonización de Tierras Fiscales ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Alberdi y Copo, Provincia de Santiago del Estero con una extensión de seiscientas mil hectáreas (600.000 ha.).

Que el aludido Plan se encuentra dentro de los lineamientos previstos en el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Adicional Nº 1 entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero que forma parte integrante del presente decreto y que modifica los plazos de realización en las distintas etapas del plan de colonización fijadas en el convenio suscripto con fecha 6 de diciembre de 1972, que fuera aprobado por Decreto Nº 694 del 20 de enero de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Convenio Adicional Nº 1

Entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, representada en este acto por el Señor Secretario de Estado Ingeniero Agrónomo don Carlos Alberto Emery, por una parte, en adelante "la Secretaría de Estado" y por la otra la Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Doctor Arturo Valentín Velarde, en adelante "la Provincia", con el objeto de posibilitar la concreción del plan de colonización de tierras fiscales ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Alberdi y Copo, Provincia de Santiago del Estero con una extensión de seiscientas mil hectáreas (600.000 ha.), a que hace referencia el convenio suscripto entre las partes con fecha 6 de diciembre de 1972, se conviene: Primero: Modificar el plazo para la realización por la Provincia, de la primera etapa del plan de colonización, extendiéndolo hasta el 31 de mayo de 1975. — Segundo: Las restantes etapas se realizarán conforme al siguiente ordenamiento: Segunda Etapa: Diciembre 1975; Tercera Etapa: año 1976; cuarta Etapa: año 1977; Quinta Etapa: año 1978 y Sexta Etapa: año 1979. Quedan vigentes todas las demás cláusulas no modificadas por el presente, que deberá ser aprobado por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial. — En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

RADIODIFUSION

Gravamen anual a que están sujetos los titulares de las licencias de radiodifusión y televisión.

DECRETO
Nº 961

Bs. As., 14|4|75

VISTO el Decreto Nº 2.000 del 23 de diciembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios llevados a cabo con respecto a la aplicación de la mencionada norma, surge la necesidad de adecuar a la situación económica existente y hasta tanto se dicte la nueva ley de radiodifusión, el porcentaje establecido en la misma.

Que tal adecuación no encuentra obstáculo legal desde que el artículo 134 del Decreto Ley Nº 19.798|72 establece que el diez por ciento (10 %) es el porcentaje máximo a abonar por las emisoras de radiodifusión y televisión sin que exista un mínimo exigible, lo que permite que sean las conveniencias las que determinen el mencionado porcentaje.

Que asimismo resulta necesario aclarar que en el texto del Decreto, cuando se habla de emisoras, se refiere a las emisoras de radiodifusión y de televisión.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase hasta el 31 de diciembre de 1975, el artículo 1º del Decreto Nº 2.000 del 23 de diciembre de 1974 por el siguiente: Fíjase en cero cincuenta por ciento (0,50 %) de los ingresos brutos de las emisoras de radiodifusión y en tres y medio por ciento (3,5 %) de los ingresos brutos de las emisoras de T.V. el gravamen anual a que estarán sujetos los titulares de las licencias de radiodifusión y "televisión".

Art. 2º — Reemplázase el artículo 3º por el siguiente: Determínase como fecha de iniciación para el pago de dicho gravamen, el 1º de enero de 1975.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente: La liquidación del porcentaje fijado en el artículo 1º (0,50 y 3,5 % respectivamente) debe realizarse tomando como referencia las ventas brutas o facturación bruta y la publicidad canje de las emisoras de radiodifusión y televisión, sin deducciones ni exclusiones de ninguna naturaleza, del mes anterior al pago del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.


19750418

Agua y Energía Eléctrica realice en virtud del contrato que suscribiera con Centrais Elétrica Brasileiras S. A. —Eletrobras— y el Consorcio de Consultores Hidroservice-Hidrened en fecha 10 de abril de 1973, para el proyecto de estudio del aprovechamiento integral del río Uruguay y de su afluente el río Pepirí-Guazú.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Destino que podrá darse a las uvas de descarte.

RESOLUCION
Nº 38

Mendoza, 28|2|75

VISTO las Resoluciones Nros. 877,66 y 903|67, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de obviar erróneas interpretaciones en la aplicación de la Resolución Nº 877|66 y evitar en consecuencia perjuicios económicos, se hace necesario precisar los alcances de la misma.

Que la Rsolución Nº 903|67 no establece con suficiente claridad el destino que podrá darse a las uvas de descarte provenientes de la selección y limpieza de las cosechadas para el consumo directo como fruta fresca.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 903|67.

2º — La prohibición del Punto 1º de la Resolución Nº 877,66 se refiere exclusivamente a las uvas de descarte provenientes de la selección hecha por el distribuidor de uva fresca, con tijera de las uvas cosechadas para ser destinadas al consumo directo como fruta fresca en el mercado interno o externo. Por lo tanto no se considera como uva de descarte la que queda en el parral o viñedo sin cosechar.

3º — Las uvas de descarte, claramente especificadas en el punto anterior, cuya existencia se opere desde que se inicie la comercialización de uva para consumo en fresco hasta la iniciación de la vendimia de uvas que se encuentran en su madurez industrial para vinificar, no podrán tener otro destino que los que a continuación se consignan: fabricación de jaleas, arropes, mosto concentrado, mosto sulfitado, y la elaboración de vino de mesa cuyo único fin será la destilación o la fabricación de vinagre.

4º — Durante el período de la elaboración de vinos, es decir, desde la iniciación de la vendimia de las uvas que se encuentran en su madurez industrial para vinificar hasta la finalización del período de cosecha fijado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para la zona respectiva, las uvas provenientes del descarte de tijera a que se refiere el punto segundo, podrán destinarse directamente a elaboración.

5º — Terminado el período de cosecha establecido para la respectiva zona por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y en tanto haya existencia de uvas de descarte de tijera, éstas tendrán como único destino los señalados en el punto 3º.

6º — Todos los establecimientos vitivinícolas que se decidan por la elaboración de los productos señalados en los puntos 3º y 5º, con uvas de descarte de tijera, deberán solicitar su inscripción en el registro especial que se llevará al efecto. Además de la inscripción deberán comunicar la iniciación de tales elaboraciones, indicando a cuál de los productos señalados en el punto 3º ha de destinar la uva de descarte de tijera, y denunciar quincenalmente los volúmenes que se industrialicen para su clara identificación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura realizando los asientos en los libros en forma totalmente separada.

7º — Las Dependencias del Instituto con asiento en las zonas de producción, ejercerán el estricto control de lo establecido, adoptando los recaudos necesarios tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes. Los vinos elaborados con las uvas de descarte de tijera durante los períodos indicados en los puntos 3º y 5º permanecerán intervenidos hasta su traslado a destilería o fábrica de vinagre.

8º — Los productos no incluídos específicamente entre autorizados a elaborar de acuerdo al punto 3º, que hayan sido obtenidos con uvas provenientes del descarte de tijera a que se refiere el punto 2º durante los períodos indicados en los puntos 3º y 5º, quedarán incluídos en la clasificación establecida por el artículo 23, inc. d) de la Ley 14.878.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Mario C. D. Ceresa.

Secretaría de Energía

ORGANISMOS DEL ESTADO

Créase una Comisión que tendrá por objeto el estudio y análisis de determinadas presentaciones.

RESOLUCION
Nº 92

Bs. As., 11|3,75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 594.094|75, la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina (C.E.C.H.A.), ha solicitado un aumento de las bonificaciones que perciben basado en los cálculos estimativos realizados por la misma;

Que por su parte, Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha expresado su criterio informado al respecto;

Que estas circunstancias hacen aconsejable el estudio y análisis correspondientes;

Por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

1º. — Créase en el ámbito de esta Secretaría de Estado de Energía una Comisión que tendrá por objeto el estudio y análisis de las presentaciones realizadas por Yacimienots Petrolíferos Fiscales y la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina (C.E.C.H.A.).

2º. — Desígnanse como integrantes de dicha Comisión a los funcionarios de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Ricardo Augusto Moller e Ing. Efrén Manuel Paramio y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Ing. Carlos Alberto Villamor.

3º. — La Comisión será presidida por el señor Subsecretario de Estado de Combustibles, Ing. Nelis León, quedando autorizada dicha Comisión a requerir en forma directa de las entidades peticionantes los antecedentes y documentaciones que estime conveniente.

4º. — La Comisión deberá elevar sus conclusiones a esta Secretaría de Estado dentro del término de 4 días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

5º. — Regístrese, comuníquese y archívese.

Revestido.

Ministerio de Bienestar Social

EXPLOTACION TURISTICA

Organo de fiscalización y percepción de recursos.

RESOLUCION
Nº 2.732

Bs. As., 28|11|74

VISTO lo establecido por el artículo 1º del Decreto-Ley 19.531|72, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición, modificada por la Ley 20.637, estatuye que los recursos previstos por el artículo 49 del Decreto-Ley 33.302|45 se ingresarán en la cuenta especial "Explotación Turística" y serán administrados por este Ministerio.

Que los aportes previstos en la disposición mencionada, integran recursos destinados a financiar prestaciones del régimen de bienestar y seguridad social.

Que con el objeto de lograr la uniformidad de procedimientos tendiente a facilitar un adecuado y efectivo sistema de fiscalización y percepción de dichos recursos, resulta conveniente conferir tales funciones al organismo del área de este Ministerio que tiene a su cargo la recaudación de los aportes y contribuciones previsionales.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social
Resuelve:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tendrá a su cargo la fiscalización y percepción de los recursos cuya administración acuerda a este Ministerio el artículo 1º del Decreto-Ley 19.531|72.

Art. 2º — La mencionada Dirección Nacional registrará los ingresos mencionados por cuentas contables separadas, de modo tal de facilitar su individualización en cualquier momento.

Art. 3º — Las Secretarías de Estado de Seguridad Social y de Deportes y Turismo coordinarán las medidas que estimen más convenientes para el cumplimiento de la presente.

Art. 4º — La presente resolución será refrendada por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Deportes y Turismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Rega.
Rodrigo.
Vázquez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuestos Internos.

Caducidad de boletas para la compraventa de alcohol etílico.

RESOL. GRAL.
Nº 1.676

Bs. As., 4|3,75

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, por razones de seguridad fiscal, que las boletas para la compraventa de alcohol etílico Serie H, sean reemplazadas por las de la Serie A;

Que dicho propósito responde asimismo a la necesidad de uniformar el empleo del referido documento y correlativamente a perfeccionar la fiscalización del impuesto.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Declarar fuera de uso, a partir del 1º de abril próximo, las boletas para la compraventa de alcohol etílico Serie H.

2º — Los documentos cuya caducidad se dispone, en poder de los responsables inscriptos, serán devueltos a la Sección Fiscalización Interna que corresponda según el domicilio de los mismos, a quienes se extenderá recibo en form. 7272, cuyo duplicado quedará en la oficina receptora para el posterior trámite de incineración.

3º — La entrega de los talonarios de boletas Serie A se realizará previa comprobación de la inscripción y de la firma del responsable o autorizado que suscriba el pedido y se formalizará en las oficinas de expendio de esta Dirección General, en talonario completo, sin fraccionar, y en la forma de práctica.

4º — A partir de la cero hora del día 1º de abril del corriente año, las destilerías y demás responsables sólo despacharán alcohol etílico contra la presentación de boletas de compraventa Serie A.

5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Banco Central de la República Argentina

ENTIDADES FINANCIERAS

Cancélase una autorización.

RESOLUCION
Nº 104

Bs. As., 5|2|75

El Directorio del Banco Central de la República Argentina
Resuelve:

Cancelar la autorización acordada por Resolución del 28|7|66 para funcionar como sociedad de crédito para consumo a Com-Fin, S. A. Financiera, con domicilio en Sobremonte 475, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Cotizaciones a países miembros de la Comunidad Económica Europea.

RESOLUCION
Nº 37

Mendoza, 23|2|75

VISTO la Resolución Nº 182|73, el artículo 9º del Reglamento Nº 816|70 del Mercado Común del Vino y lo informado por la Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea ha fijado nuevos precios de referencia para el período 16|12|74 al 15|12|75.

Que por el Convenio suscripto el 5 de noviembre de 1970 con la Comunidad Económica Europea se garantiza que los precios franco-frontera más derechos aduaneros no serán inferiores a los nuevos precios de referencia fijados por aquélla.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 182|73 dispone que las cotizaciones a países miembros de la C.E E. deberán ajustarse a los límites que establezca el Organismo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.873 y el Decreto Nº 286|73,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — A partir de la fecha y hasta el 15 de diciembre de 1975, las cotizaciones a los países miembros de la Comunidad Económica Europea, no podrán ser inferiores a los establecidas en la "Tabla de Precios para Exportación de Vino de Mesa a Granel al Mercado Común Europeo" que forma parte, como anexo, de la presente Resolución.

2º — Como consecuencia de la aplicación del artículo anterior los contratos celebrados entre exportadores argentinos e importadores de la Comunidad tendrán vigencia, en cuanto a cotizaciones, hasta la fecha indicada precedentemente.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola y Dirección General de Coordinación y Administración, y cumplido, archívese.

Mario C. D. Ceresa.

Anexo

TABLA DE PRECIOS PARA EXPORTACION DE VINOS DE MESA A GRANEL AL MERCADO COMUN EUROPEO (u$s|HL.)

Grado alc.	VINOS BLANCOS Precio de Refer.	Precio FOB-P. Bs.As. Hamburgo-Londres		VINOS TINTOS Precio de Refer.	Precio FOB-P. Bs.As. Hamburgo-Londres	
11.0	30.69	13.65	13.52	32.12	15.07	14.95
11.1	30.97	13.93	13.80	32.41	15,36	15.23
11.2	31.25	14.21	14.08	32.70	15.65	15.52
11.3	31.53	14.49	14.36	33.—	15.95	15.82
11.4	31.81	14.77	14.64	33.29	16.24	16.11
11.5	32.08	15.03	14.91	33.58	16.52	16.39
11.6	32.36	15.31	15.18	33.87	16.81	16.68
11.7	32.64	15.59	15.46	34.16	17.10	16.97
11.8	32.92	15.87	15.74	34.46	17.40	17.27
11.9	33.20	16 15	16.03	34.75	17.69	17.56
12.0	33.48	16 42	16.30	35.04	17.97	17.84
12.1	33.76	16.70	16.57	35.33	18.26	18.13
12.2	34.04	16.98	16.85	35.62	18.55	18.42
12.3	34.32	17.26	17.13	35.92	18.85	18.72
12.4	34.60	17.54	17.41	36.21	19.14	19.01
12.5	34.87	17.80	17.68	36.50	19.42	19.29
12.6	35.15	18.08	17.95	36.79	19.71	19.58
12.7	35.43	18.36	18.23	37.08	20.—	19.87
12.8	35.71	18.64	18.51	37.38	20.30	20.17
12.9	35.99	18.92	18.79	37.67	20.59	30 46

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

EXPORTACION

Fíjanse precios índice para diversas variedades de cueros ovinos.

RESOLUCION
Nº 153
Bs. As., 14|4|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751, el Decreto Nº 471|75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, surge la conveniencia de modificar los Precios Indice de Exportación de los grupos de cueros ovinos cuya comercialización externa está autorizada.

Por ello, de acuerdo con la facultad otorgada por Decreto Nº 518|74,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelve:

1º — Fíjanse, para los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que se mencionan a continuación, los siguientes Precios Indice de Exportación:

		Grupo	Unidad	u$s.
41 01 04	Pieles de ovino con lana			
41 01 04 01	Cueros lanares sucios			
	V — Toda finura y procedencia que sean exclusivamente: negros o semi ludos (75% de superficie cubierta de semilla) o barrosos o capachos o pedazos de cueros de media lana y arriba	5	Kg	0,35
	VI — Tres-cuarto lana y arriba, toda finura y procedencia lanares de frigorífico y/o tipo frigorífico, excluidos los de cruza gruesa y Lincoln	6	Kg	1,01
41 01 04 05	Cueros Ovinos (garras)			
	I — Patas y cabezas, abajo de media lana, toda finura y procedencia	12	Kg	0,05
	II — Patas y cabezas, arriba de media lana, toda finura y procedencia	13	Kg	0,08
41 01 05	Pieles de ovino sin lana			
41 01 05 01	Cueros lanares cortos o pelados (pelados, salados o secos)			
	I — Cortos o pelados, toda finura y procedencia excluidos: a) los de uso de peletería; b) los comprendidos en los Grupos 15, 16 y 19	14	Kg	0,17
	IV — Abajo de media lana, lanares y borregos, toda finura y procedencia, excluidos: a) los de uso de peletería; b) los comprendidos en los Grupos 15, 16, 18, 19 y 20	17	Kg	0,32

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, publíquese, cumplido, archívese.

Ventura.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Se incorporan posiciones a la nomenclatura arancelaria.

RESOLUCION
Nº 448
Bs. As., 14|4|75

VISTO la necesidad de realizar ajustes a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde facilitar el aprovisionamiento de las mercaderías que deban necesariamente importarse, en razón de que la industria local no las produce.

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación ha tomado la intervención correspondiente y conforme al Acta Nº 22 aconseja efectuar las modificaciones.

Que la reducción de derechos de importación que se dispone no implica alteración de márgenes de preferencia con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, por no existir posibilidad de obtener ofertas zonales.

Que atento a la finalidad que se persigue, se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2º del artículo 211 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de la facultad conferida por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones:

70.10.00.02	Frascos de vidrio para fraccionamiento de productos radiopacos, que se ajusten a la calidad USA tipo I o calidad equivalente, libre de alcalinidad (con calidad certificada)	200%
87.07.00.02	Autoelevadora semiautomática con torre giratoria, con Licencia Arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial	5%

2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la codificación de la posición 29.44.06.02. Sulfato de dihidroestreptomicina con Licencia Arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, por la siguiente:

29.44.06.03 Sulfato de dihidroestreptomicina con Licencia Arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Normas para presentación de proyectos de inversiones.

RESOLUCION
Nº 21
Bs. As., 13|1|75

VISTO la Resolución S.E.D.I. Nº 263 del 28 de octubre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el criterio en ella expresado es de lógica aplicación en los casos en que se trate de licitaciones públicas previstas en el artículo 20, inciso b) de la Ley Nº 20.560, que se realicen originalmente como tales;

Que en la convocatoria a "Concurso Abierto", dispuesta por Decreto número 922|73 no se estableció el límite máximo en el monto de la inversión, lo que ha dado lugar que al efectuar la evaluación resulte la necesidad de implementar, para varios casos, el llamado a licitación pública;

Que atento que el plazo establecido por el Decreto Nº 922|73 fue de ciento ochenta días lo que se estima suficiente para haber permitido otras presentaciones similares a aquellas por lo cual es justo no extender en demasía el plazo de trámite,

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL
RESUELVE:

1º — Para las presentaciones de proyectos de inversiones para la promoción industrial efectuadas al amparo del Decreto Nº 922 del 23 de diciembre de 1973, en que por el monto de la inversión hubiera correspondido el llamado a Licitación Pública Nacional conforme al artículo Nº 20, inciso b) de la Ley Nº 20.560, se cumplirá con dicho requisito fijándose el plazo mínimo de apertura de veinte (20) días.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Normas para regular el incremento salarial dispuesto por Decreto 572|75.

RESOLUCION
M. T.
Nº 103
Bs. As., 13|3|75

VISTO lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 572|75, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar las normas que posibiliten la adecuada aplicación del incremento salarial dispuesto por el decreto citado.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — El incremento salarial dispuesto por el Decreto Nº 572|75 se regulará también, en cuanto a las modalidades, condiciones y requisitos de aplicación, por las pertinentes disposiciones establecidas por la Ley Nº 20.517, Decretos Nros. 1.012|74 y 1.448|74 y por las de las Resoluciones M.T. Nros. 47|73, 165|74 y 528|74, en cuanto observen las características del aumento de referencia.

Art. 2º — Cuando la prestación del servicio corresponda a la duración habitual diaria de trabajo en la actividad o establecimiento de que se trate, siempre que ésta no sea inferior a seis (6) horas diarias, el trabajador percibirá íntegramente el incremento de cuatrocientos pesos ($ 400.—) mensuales, aunque la remuneración esté ajustada por mes, por día, por hora o por producción.

En caso de que la remuneración del trabajador se efectivice en períodos quincenales, el monto del incremento salarial se fraccionará en dos cuotas iguales de doscientos pesos ($ 200.—) cada una a abonarse en la oportunidad de pago de los períodos respectivos.

Cuando la jornada sea inferior a seis (6) horas diarias el incremento salarial se liquidará proporcionalmente a la duración de ella.

Los períodos de inactividad que deben ser retribuidos en virtud de disposiciones legales o convencionales se considerarán, a estos fines, como tiempo trabajado.

Cuando no estuviese fijado el lapso de labor, para su determinación deberá tenerse en cuenta la cantidad y tipo de trabajo encomendado, evaluando razonablemente el tiempo de duración del mismo.

Art. 3º — Los acuerdos a que se refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto Nº 572|75, deberán ser aprobados por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo o por la Dirección Nacional Delegaciones Regionales en su caso.

Art. 4º — La remuneración mínima del trabajador que ingresare con posterioridad al 28 de febrero de 1975 se determinará sumando a los montos fijados en las convenciones colectivas de tabajo, los aumento establecidos por la Ley número 20.517 y los Decretos Nros. 1.012 y 1.448 de 1974 y 572 de 1975.

Art. 5º — Los organismos del Ministerio de Trabajo de la Nación que atiendan los regímenes de trabajo rural de carácter permanente y por temporada o cosecha, a domicilio y servicio doméstico propondrán al suscripto las medidas necesarias para la aplicación del incremento salarial dispuesto por el Decreto número 572|75 a dichos regímenes, teniendo en cuenta las características especiales de cada regulación legal, el desenvolvimiento de las mismas y en su caso los niveles de remuneración propios de cada una de ellas confrontados con los de las demás actividades.

Art. 6º — Facúltase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para formular las normas interpretativas y las de adecuación del Decreto Nº 572|75, así como de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Otero

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 148.
Bs. As., 20|1|75

VISTO que habitualmente se plantea el problema, de que se presentan a despacho mercaderías del tipo celulosa en polvo del tipo microcristalina o pasta química de madera finamente dividida en polvo, por porcentajes variables de alfa celulosa y escasa proporción de cenizas, que por su fina división no son aptas para la fabricación del papel; y que mediante Resolución 4.869|67 DNA., se clasificó a una celulosa (pasta química de madera) finamente molida, con un contenido del 78 % de alfa celulosa (Solka floc BW. 100) en la Posición Arancelaria 47.01.03.01 y mediante Resolución 5.246|67 DNA., se clasificó a una celulosa en polvo microcristalino, con un contenido del 73,5 % de alfa celulosa (AVICEL) por la Posición Arancelaria 47.01.03.01; y

CONSIDERANDO:

Que en ambos casos, se ha tenido en cuenta que su fina división, por destrucción de la fibra, las hacia inaptas para la fabricación de papel, contemplando su posibilidad de uso para disolución;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, mediante "Avis de Classement" M.J. 1965, documentos de trabajo 11.156|11.600|E|C|8; 11.972|12.600|EA|6, remitió la clasificación de un "Producto celulósico, presentado en forma de polvo blanco de estructura microcristalina, obtenido por hidrólisis ácida de alfa celulosa entrañando la desagregación de las fibras, utilizada como excipiente en la industria farmacéutica y en la fabricación de preparaciones dietéticas pobres en calorías absorbente en la cromatografía sobre columna o sobre placas, etc. (producto examinado AVICEL); y mediante "Avis de Classement", M.J. 1965, documentos de trabajo Nros. 11.156|11.600|E|C|8. 11.972|12.600|E|A|6 a un producto celulósico que se presente bajo la forma de polvo blanco finamente dividido, obtenido por pulverización mecánica de pasta de celulosa de alto contenido en alfa celulosa, prácticamente exento de cenizas y habiendo perdido, en razón de su alto grado de disgregación y de pureza, el carácter de pasta para papel, utilizado como excipiente para la Industria Farmacéutica y en la fabricación de ciertas preparaciones dietéticas pobres en calorías, etc. (producto examinado Solkafloc) por la Partida 39.06, contemplando su carácter de alto polímero natural, que no tiene uso efectivo para disolución, ni como materia prima para fabricación de papel, circunstancia que lo excluye del Capítulo 47 de la NAB;

Que frente a estas circunstancias, correspondería la revisión de las Normas actualmente vigentes y que se hallan regladas por las Resoluciones Nros. 4.869|67 y 5.246|67, procediendo a clasificar las mercaderías en ellas involucradas, con ajuste a lo resuelto por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas;

Que en definitiva corresponde modificar las Resoluciones Nros. 4.869|67

y 5.246|67 DNA., clasificando a los productos en ellas descriptos como: "Solka-floc BW. 100, celulosa (pasta química de madera) finamente molida, con un contenido de 78 % de alfa celulosa" y "Avicel, celulosa en polvo con un contenido de 73,5 % de alfa celulosa", por la Posición Arancelaria NADI 39.06.00.99, correspondiente a "Los demás", como polímeros de alto peso molecular, por carecer de Item específico";

Por ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las Resoluciones Nros. 4.869|67 y 5.246|67, de esta Administración Nacional y déjase establecido que las mercaderías "Solka-floc BW. 100, celulosa (pasta química de madera) finamente molida, con un contenido de 78 % de alfa celulosa" y "Avicel, celulosa en polvo con un contenido de 73,5 % de alfa celulosa", se clasifican por la Posición Arancelaria 39.06.00.99, de la NADI.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

José A. Bellotta.

Ministerio de Economía

AZUCAR

Eximición del pago de una imposición tributaria.

RESOLUCION
M. E.
Nº 451

Bs. As., 14|4|75

VISTO el expediente Nº 120.978|74, el decreto ley Nº 19.597|72, y la resolución Nº 230|72, y

CONSIDERANDO:

Que el sobreprecio con carácter de impuesto de seis centavos ($ 0,06) por kilogramo de azúcar que grava actualmente los azúcares de producción nacional o importados que se entreguen al mercado interno, debe ser pagado por los responsables antes del día cinco (5) del tercer mes siguiente al de la entrega del producto.

Que con motivo del doloroso acontecimiento que es de dominio público, los días 1, 2, 3 y 4 hasta las doce (12) horas del mes de julio ppdo., fueron de Duelo Nacional y consecuentemente inhábiles.

Que tal circunstancia impidió a los responsables depositar en término legal dicho impuesto, haciéndolos pasibles de los recargos pertinentes.

Que consecuentemente es procedente eximir del pago de recargos a los responsables que hubieren cumplimentado la obligación en días hábiles posteriores inmediatos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del pago de recargos a los responsables del impuesto de seis centavos ($ 0,06) por kilogramo de azúcar entregado al mercado interno durante el mes de abril de 1974, siempre que el pago del mismo se hubiere efectuado hasta el día 12 de julio de dicho año.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Redúcese el derecho que grava un producto.

RESOLUCION
Nº 447

Bs. As., 14|4|75

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización internas y externas del aceite y los subproductos provenientes de la elaboración de semilla de lino aconsejan la conveniencia de reajustar el tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de tales productos.

Que las actuales existencias de aceite y subproductos de lino permiten atender la demanda interna al mismo tiempo que la de exportación.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto reglamentario Nº 751|74, facultan al Ministerio de Economía a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

1º — Redúcese al dieciséis por ciento (16 %) el derecho que grava la exportación del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación: 15 07 07 00 Aceite de lino.

2º — Redúcense al treinta y seis por ciento (36 %) los derechos que afectan las exportaciones de los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

23 04 01	Tortas de semillas oleaginosas.
23 04 01 03	De lino.
23 04 02	Expellers.
23 04 02 03	De lino.
23 04 03	Pellets.
23 04 03 03	De lino.
23 04 04	Harinas y borras.
23 04 04 03	De lino.
23 04 05 00	Residuos no especificados de la fabricación de aceite de lino.

3º — Las medidas dispuestas por los apartados precedentes se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Gómez Morales.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería

RESOLUCION
ANTACA
Nº 474

Bs. As., 19|2|75

Expediente Nº 412.778|74

VISTO el expediente del rubro mediante el cual la firma Roberto H. Racana, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento asignable en la NADI a una mercadería cuya muestra acompaña, y entendiendo que podría ubicarse en la posición 13.03.04.99, describe como Mucílago de Plantago Ovata; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al proceso de obtención descripto por el presentante, a fojas 1 del expediente, la semilla de plantago ovata molida, es sometida a un proceso de extracción, refinación y secado, por el que se obtiene el mucílago activo, que no constituye una especie química pura, sino una mezcla de compuestos con molécula de gran tamaño en forma de polisacáridos, del que por extracción con agua caliente, se obtiene un 90 o|o de pentosanos, 3 o|o de anhidrido urónico y el resto lo forman pentosanos metilados. Puntualizando, además, que las propiedades farmacológicas del producto, se basan en que es de estructura coloidal y sumamente higroscópico, razón por la cual, al ser ingerido con agua, exuda una sustancia mucilaginosa que absorbe mucha agua y aumenta notablemente su volumen en el intestino actuando como laxante.

Que del análisis practicado por la División Examen Técnico de Mercaderías según Protocolo Nº 3.252|74, se obtuvieron los siguientes resultados: Caracteres Generales: Polvo amarillento, grueso, de aspecto heterogéneo, con puntos negros; se hincha con agua, absorbiendo un gran volumen de la misma.

Determinaciones efectuadas: Identificación de polisacáridos: positiva; cenizas: 2 o|o; ensayo de hinchamiento, según National Formulary (Plantago Ovata): cumple.

Conclusiones: La muestra se trata de un producto vegetal constituido por polisacáridos y sales, con caracteres de mucílago de Plantago Ovata.

Que atento las características resultantes de la pericia mencionada precedentemente, la mercadería en consulta se encuentra incluida en el capítulo 13 de la NAB, que comprende a las materias primas vegetales tintóreas y curtientes; gomas, resinas, y otros jugos y extractos vegetales, entre cuyas partidas, resulta acorde la 03, referida a los jugos y extractos vegetales, agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, conforme sus Notas Explicativas que expresan en el punto C): "Los mucílagos y espesativos derivados de los vegetales tienen la propiedad de hincharse en agua fría y disolverse en agua caliente, dando al enfriarse, una masa gelatinosa, homogénea y generalmente insípida. Estos productos se utilizan sobre todo como sucedáneos de la gelatina en las industrias alimenticias, para la preparación de aprestos para papel y tejidos, para la clarificación de ciertos líquidos, en la preparación de medios de cultivo bacteriológicos en farmacia y para la fabricación de cosméticos", acotando luego, una serie de productos que se encuentran a título ilustrativo pero no excluyente.

Que no obstante lo expuesto, es necesario hacer notar, que las Consideraciones Generales para la interpretación de la partida, determinan que los extractos simples, incluso simplemente graduados o disueltos en un disolvente cualquiera, que se presenten en forma de dosis medicinales o acondicionados para la venta al por menor como medicamentos, se excluyen de la presente partida.

Que dentro de la NADI, los mucílagos figuran en la subpartida 13.03.04 y el de Plantago Ovata, por carecer de apertura específica, estaría genéricamente comprendido en el ítem residual 13.03.04.99 "Los demás".

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición NADI 13.03.04.99 a la siguiente mercadería:

Mucílago de Plantago Ovata.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Nicolás L. Novarq.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 491

Bs. As., 20|2|75

Expediente Nº 452.868|73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Interplast, S. C. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADI a una mercadería cuya muestra adjunta y describe como: Tira o espiga formada por una serie variable de fibras de dacron (poliéster) unidas entre sí por sustancias aglutinantes que las hace semirígidas, sin quitarle el poder capilar originario, de manera que son permeables, en diámetros variables entre 1,5 a 2 milímetros, acondicionados en carreteles, teniendo la espiga o tira una longitud continua de 10.000 metros o más; destinada a la fabricación en máquinas especiales, de puntas de fibra para lápices marcadores.

Entendiendo, el interesado, que la misma correspondería ubicarse en la posición NADI 39.07.03.99, por tratarse de una varilla o alambre rígido, por cohesión a presión y aglutinamiento con resina epoxi, sin aplicación textil, no obstante estar constituida por hilos de dacrón; y

CONSIDERANDO:

Que el análisis presentado por la firma mencionada y efectuado por el Estudio y Laboratorio de Análisis Industriales, S. C. A. se obtuvieron los siguientes resultados:

"Investigación de Dacrón (tereftalato de polietilenglicol): positiva; investigación de resina epoxi (reacción de Foucry): positiva.

La muestra analizada está constituida por hilado de Dacrón aglutinado con resina epoxi.

Que del análisis efectuado por la División Examen Técnico de Mercaderías a la muestra adjunta, según Protocolo Nº 2.873|74, resultó:

Caracteres generales:

Cable blanco, de sección circular, de un diámetro de 1,5 mm., constituido por un conjunto de fibras unidas entre sí.

Determinaciones efectuadas:

Identificación de poliéster (tereftalato de polietilenglicol): positiva; identificación de resina epoxi: positiva; cenizas: 0,6 o|o; análisis infrarrojo: espectros Nº 1.157 y 1.158.

Conclusiones:

La muestra se trata de un cable de sección circular de fibras de poliéster recubiertas con resina epoxi.

Que de la observación directa de la muestra se constata que cada una de las fibras poliéster que la componen tienen una sección transversal inferior a 1 mm., condición ésta que las incluye en la Sección XI de la NAB y las excluye del capítulo 39 de acuerdo a las Consideraciones Generales del mismo que expresan: "Las partidas 39.01 a 39.06 comprenden estas materias en las formas siguientes: ... 4) En forma de monofilamentos en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a un (1) mm., de tubos, barras, varillas o perfiles, que contengan o no materias colorantes, incluso estos mismos productos cortados a determinadas longitudes, cuando la longitud exceda la dimensión máxima del corte transversal o trabajados en su superficie (pulimentados, deslustrados, etc.) pero excluidos los que hayan sufrido otras operaciones. Los productos cortados en su longitud y cuando ésta no sobrepase la mayor dimensión del corte transversal, o que hayan sido sometidas a cualquier otro trabajo (taladros, fresados, etc.) se clasifican como artículos de la partida 39.07, a menos que estén excluidos del presente capítulo o estén comprendidos en otra partida más específica de la Nomenclatura".

Que las fibras discontinuas mencionadas se presentan yuxtapuestas en sentido paralelo y con una ligera torsión, por lo que, conforme a la definición contenida en las Consideraciones Generales de la Sección XI, para los capítulos 50 a 57, Hilados, debe concluirse que se presentan como un hilado sencillo débilmente torcido de la partida 56.05.

Que este hilado ha recibido un baño superficial de resina epoxi con lo que se ha conseguido la cohesión de sus fibras externas en mayor grado que las internas. Como puede observarse en las muestras adjuntas, las fibras internas, si bien están cohesionadas, no presentan tratamiento rígido como las externas, pudiéndose deshilachar con gran dificultad. Con esta forma de recubrimiento se consigue que las fibras internas conserven capilaridad, y la tinta pueda deslizarse por el interior del cable, sin fluir por sus paredes externas.

Que el tratamiento que ha recibido escapa al concepto de "apresto", que generalmente reciben los hilados destinados a la tejeduría de telas para confecciones de vestir, y no es un artículo de la partida 56.05.

Que la partida 59.06 comprende a "otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos" no incluidos de un modo más específico en otras partidas de la Nomenclatura.

Que la mercadería en estudio, cuya materia constitutiva es un hilado, no figura clasificado más específicamente en otro capítulo y partida de la Nomenclatura, como les ocurre a ciertos artículos de fibras textiles: por ejemplo: los de estuchería recubiertos de tejidos de la partida 42.02, los tejidos sensibles a la luz del capítulo 37, las mechas parafinadas para lámparas de la partida 34.05, las láminas impresas sobre tejidos de la partida 49.11, las flores y frutos artificiales hechos de tejidos de la partida 67.02, los metros de cintas tejidas de la partida 90.16, los artículos de cepillería y los tamices de telas del capítulo 96, los juguetes de materias textiles del capítulo 97, las cintas tejidas entintadas de la partida 98.08. Al contrario, se asemeja al caso de las piezas de fieltro incluidas en la partida 59.02, con las cuales se fabrican las puntas de fieltro para marcadores de la partida 98.03.

Que en esa inteligencia el producto en consulta, en su condición de artículo manufacturado con hilado, que no figura comprendido más específicamente en otra partida de la NAB que no sea la 59.06, le corresponde ubicación en la mencionada partida.

Que en la NADI la partida 59.06 no desagrega subpartidas ni ítem, debiéndose ubicar en la posición arancelaria 59.06.00.00

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición NADI 59.06.00.00 a la siguiente mercadería:

Cable de sección circular, de un diámetro de 1,5 milímetros, constituído por un conjunto de fibras de poliéster recubiertas con resina epoxi, con destino a la fabricación de puntas de fibra para lápices marcadores.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias, para su conocimiento, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su toma de razón y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Nicolás L. Novaro.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Organismo que entenderá en la resolución de solicitudes.

RESOLUCION
Nº 972
Bs. As. 5|3|75

VISTO las actuaciones promovidas en el expediente Nº 30.006|73, especialmente los dictámenes legales números 49.143|72 (fs. 6|9), 50.109|73 (fs. 10|12), y

CONSIDERANDO:

Que numerosos extranjeros, cuyo plazo de permanencia temporaria en el país ha vencido, o que por otras razones se encuentran ilegalmente en el país, se presentan para peticionar prórrogas de permanencia, cambio de calificación de subcategoría, habilitaciones de salida y radicación definitiva;

Que, en razón de la ilegalidad de la permanencia, resulta inadecuado denominar el acto administrativo como "prórroga" o "cambio de calificación", por cuanto, como con acierto se advierte en los dictámenes citados, al ser ilegal la permanencia del extranjero no puede "prorrogarse" ni "cambiarse" esa situación, por cuanto ello daría la apariencia de convalidar la ilegalidad;

Que, ello no obstante, por razones de interés para el país resulta útil autorizar la permanencia de tales personas, sin perjuicio de declarar la ilegalidad en que incurrieron, de lo cual se hará mención en la constancia que se les otorgue;

Que es de advertir, en lo que atañe al pago de las tasas, éstas deben oblarse por los servicios que se peticionan y no por el éxito de la petición, como invariablemente se sostuvo, por lo cual las tasas que los causantes deben oblar, deben ser las que correspondan a las peticiones respectivas;

Que los casos encuadran en lo previsto por los arts. 151, 152 y concordantes, y 1º inc. 14) del Reglamento de Migración —Decreto Nº 4.418|65—;

Que resulta adecuado, para mejor agilización del trámite, delegar en los Departamentos respectivos la decisión sobre ciertos actos que se peticionen y determinación de las dependencias y autoridades del interior que pueden tener a su cargo esa resolución;

Por ello, y de acuerdo con la facultad que le acuerda el art. 1º, inc. 21) del Reglamento de Migración;

El Director Nacional de Migraciones Resuelve:

Artículo 1º — Delegar en el Departamento Admisión de Extranjeros, la resolución de pedidos de: habilitación de salida, prórroga de permanencia, cambio de calificación y radicación definitiva de extranjeros que residan en la República y se encuentren comprendidos en el art. 151 del Reglamento de Migración, facultándolo para delegar esas funciones (con excepción de la resolución de peticiones de radicación definitiva), en los Jefes de las Divisiones que de él dependen.

Art. 2º — Facultar a los Departamentos Delegaciones y Control Migratorio para que, previa consulta con el Departamento Admisión de Extranjeros, deleguen en las dependencias de esta Dirección Nacional en el interior y en las Policías Migratorias Nacionales o Provinciales, según corresponda, la resolución de pedidos comprendidos en el art. 1º de la presente Resolución (con excepción de la resolución de peticiones de radicación definitiva).

Art 3º — Los pedidos mencionados precedentemente deberán resolverse de acuerdo a lo que a continuación se determina, previo el pago de la tasa correspondiente a la petición, debiendo indicarse el lugar del acto, la fecha y firmar el funcionario responsable, con aclaración de firma:

a) Prórrogas de Permanencia de Turistas y Tránsito (arts. 40 y 58 del Reglamento de Migración).

1. En la actuación respectiva se dejarán las constancias siguientes: Incluido art. 151, inc. d); encuadrado art. 152, inc. a) del Reglamento de Migración —Decreto 4.418|65—. Se autoriza la permanencia como (Turista o Tránsito) ha ta el ...

2. Al concederse la autorización, ésta deberá computarse hasta la fecha en que hubiere correspondido, en el caso de que el peticionante hubiese solicitado la prórroga en término.

3. Si resultara que, computado el plazo en la forma indicada precedentemente, éste resultare inferior a la mitad del plazo normal para la prórroga, se autorizará la permanencia sólo por la mitad del plazo de la prórroga normal.

b) Prórrogas de Permanencia de Temporarios (art. 30 y concordantes del Reglamento de Migración).

1. En la actuación respectiva se dejará la constancia siguiente: Incluido artículo 151, inc. d); encuadrado art. 151, inc. a) del Reglamento de Migración —Decreto Nº 4.418|65—. Se autoriza la permanencia como Temporario hasta el ...

2. Al concederse la autorización, el plazo de ésta deberá computarse en la forma indicada en los puntos 2 y 3 del acápite a).

c) Cambios de calificación (art. 105 y concordantes del Reglamento de Migración).

1. Se resolverán de acuerdo a las normas reglamentarias y a los criterios de admisión vigentes, dejando la siguiente constancia en la actuación respectiva: incluído art. 151, inc. d); encuadrado art. 152, inc. a) del Reglamento de Migración —Decreto Nº 4.418|65—. Cámbiase la calificación otorgada al ingresar al país por la de ...

d) Radicaciones definitivas (art. 84 y concordantes del Reglamento de Migración).

1. Se resolverán de acuerdo a las normas reglamentarias, criterios de admisión vigentes y facultades delegadas o a delegarse, dejando la siguiente constancia en la actuación respectiva: incluido art. 151, inc. ...), encuadrado art. 152, inc. a) del Reglamento de Migración —Decreto número 4.418|65—.

e) Habilitación de salida. Extranjeros que hubieren entrado o permanezcan en forma irregular en el país (art. 1º, inc. 14) del Reglamento de Migración).

1. El causante deberá declarar bajo juramento, que el pedido es interpuesto "al solo efecto de salir del país". Se procederá a habilitar la salida por un plazo no mayor de 15 días, el que podrá ser ampliado por el Departamento Admisión de Extranjeros y por las Dependencias y autoridades a quienes se les delegue las funciones determinadas en la presente resolución, cuando se justifiquen razones que hagan necesario un plazo mayor.

Art. 4º — Los casos no comprendidos en la presente resolución se derivarán al Departamento Control Migratorio, para la aplicación de las facultades delegadas mediante Resolución Nº 23.239|71.

Cuando los hechos ocurran en el interior del país, la aplicación de las medidas estará a cargo de las Dependencias de esta Dirección Nacional o de las Policías Migratorias Nacionales o Provinciales, que tengan facultades similares a la resolución citada en este artículo.

Art. 5º — Derogar la Resolución número 17.017|71.

Art. 6º — Regístrese por la División Resoluciones, y pase al Departamento Despacho y Registraciones para su comunicación y notificación a todos los Departamentos de la Repartición y por el medio que corresponda se proceda de igual forma con las autoridades delegadas y Policías Migratorias Auxiliares. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo de esta Dirección Nacional. Fecho, archívese.

Jorge G. Oliver, Jefe Depto. Admisión de Extranjeros, a|c. Desp. Direcc. Nacional de Migraciones.

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.690.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Buenos Aires, enero 30 de 1975

Visto: la denuncia formulada por el doctor Boris Malamud, contra la Comisión Directiva de la asociación "O.S.E. Argentina — Organización Pro Salud y Enseñanza", a la que imputa violación de los arts. 15º, 33º y 46º del estatuto, relativos a las reuniones de la Comisión Directiva, a la renovación de autoridades y a la consideración de la Memoria y Balances; la impugnación que también formula el denunciante contra la asamblea de fecha 28 de noviembre de 1973 que resolvió su expulsión, por el voto unánime de los socios presente, y

Considerando:

Que las imputaciones formuladas contra la actuación de la Comisión Directiva han sido corroboradas en estas actuaciones ver informe de fs. 40|42), pues la Comisión Directiva ha realizado numerosas reuniones sin el quórum estatutario, ha sometido a asamblea la documentación de los últimos ejercicios con considerables demoras, y se han prorrogado, también injustificadamente, los mandatos de miembros de Comisión Directiva al no convocar a elecciones en los plazos estatutarios;

Que, en cuanto a la asamblea que resolvió la expulsión del denunciante, según constancias de estos actuados, fue convocada y realizada en forma estatutaria, y al mismo se le levantó la suspensión y|o cualquier otra sanción a efectos de que pudiera ejercitar sus derechos en la misma, disposición ésta que le había sido comunicada, según se afirma a fs. 72 v 83;

Que, al respecto, cabe destacar que no compete a esta Inspección General el Juzgamiento de la equidad de la sanción, sino tan sólo la verificación de que fue adoptada conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes;

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — No hacer lugar a la impugnación de la asamblea del 28 de noviembre de 1973, celebrada por la asociación "O.S.E. Argentina — Organización Pro Salud y Enseñanza", que resolvió la expulsión del doctor Boris Malamud, sin perjuicio del derecho que asiste al mismo de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente.

Art. 2º — Aplicar a la asociación mencionada, por las reiteradas violaciones estatutarias puntualizadas en estas actuaciones, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de esta Resolución por 1 día en el Boletín Oficial (art. 4º, punto 4.12, inc. b) del Decreto-Ley Nº 18.805|70.

Art. 3º — Regístrese. — Comuníquese por cédula. — Consentida que sea, vuelva a despacho.

Alberto Guillermo Pico.

$ 329.- e.18|4 Nº 31.594 v.18|4|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 6.439|74 T.
Empresa "El Trébol" S.R.L.
Domicilio: Crisóstomo Alvarez 20, San Miguel de Tucumán.
Clase de servicio: pasajeros.
Itinerario: efectuar fraccionamiento de Tucumán) desde Alljilán (provincia de Catamarca), utilizando rutas provincial Nº 21 y nacional Nº 38, en reemplazo del servicio diario de ida y vuelta que cumple entre San Miguel de Tucumán — Alljilán.

$ 246.- e.18|4 Nº 31.438 v.18|4|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.121|74 T.
Empresa "Corporación de Transporte Interprovincial Limitada" S.A. (COTIL)
Domicilio: Avda. Vélez Sársfiel 1061, Córdoba.
Clase de servicio: pasajeros.
Itinerario: Aumentar en una (1) frecuencia semanal de ida y vuelta los servicios que con la modalidad semirrápido presta en temporadas de verano entre las ciudades de Córdoba y Chilecito (provincia de La Rioja) y establecer dos (2) servicios semanales de ida y vuelta con la misma modalidad en temporadas de invierno.

$ 228.- e.18|4 Nº 31.013 v.18|4|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 5.940|74.
Empresa: "América Latina Autotransportes" S.R.L.
Domicilio: Gorriti 3739, Capital Federal.
Clase de servicio: cargas generales.
Itinerario: A) Desde Capital Federal hasta Río Gallegos y viceversa utilizando la Ruta Nacional Nº 3.
B) Desde Capital Federal hasta Pico Truncado y viceversa utilizando las Rutas Nacionales Nº 3 y 286.
C) Desde Capital Federal hasta Calafate y viceversa utilizando las Rutas Nacionales Nº 3, 40 y camino provincial.
D) Desde Capital Federal hasta Esquel y viceversa utilizando las Rutas Nacionales Nº 3, 25 y 40.
E) Desde Capital Federal hasta Perito Moreno y viceversa utilizando las Rutas Nacionales Nº 3, 26 y caminos provinciales.
F) Desde Capital Federal hasta San Carlos de Bariloche y viceversa utilizando las Rutas Nacionales Nº 3, 22, 40 y 237.

Estos servicios, de los cuales se hallan en funcionamiento los indicados en los apartados A, D y F, constituyen una ampliación de los que efectúa la interesada en virtud del permiso Nº 709 C. 409, otorgado por esta Secretaría de Estado.

$ 315.- e.18|4 Nº 31.678 v.18|4|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Construcción de un Laboratorio Industrial, Laboratorio Comercial, Local para archivo de muestras, sanitarios, vestuarios, office y un tinglado para recepción de camiones, tarima, depósito y oficina en el Elevador Terminal de Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Licitación Pública Nº 21/75.

Precio de los Pliegos: Doscientos pesos ($ 200.—) debiéndose consultar o adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada y en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000.—), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.18|4 Nº 3.334 v.25|4|75

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a concurso de antecedentes para la habilitación y puesta en funcionamiento de un restaurante en el Pabellón Argentino de la Feria Internacional del Campo, a realizarse entre los días 27 de mayo al 15 de junio de 1975, en la ciudad de Madrid, España.

Los interesados podrán retirar las bases del mismo en la Oficina de Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, en el horario de 12 a 18 horas, lugar donde el día 25 de abril de 1975 se procederá a la apertura de los pertinentes sobres. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.18|4 Nº 3.364 v.21|4|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Propiedad Intelectual - Ley 11.723

30 DE DICIEMBRE DE 1974

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063/57

(Continuación)

1.272.553 — Para la persona. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, set. 1974.

1.272.554 — Esta tarjeta. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.555 — Salí a divertirte. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.556 — Ellos no pueden. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.557 — Es absolutamente. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.558 — Es una tragedia. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.559 — Debe haber algo. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.560 — No es la educación. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.561 — Admiro en ti. Tarjeta humorística. Autor anónimo. Edit.: King Card SRL. Buenos Aires, enero 1974.

1.272.562 — Por favor, vuelve pronto — Tarj. humorística. — Aut.: Anónimo — Edit.: King Card, S.R.L. — Bs. As., junio|1973

Discos

1.272.218 — Magazine Nº 89.357 — Los de Siempre — (Inter.); tít. y auts.: varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974 — Estéreo

1.272.219 — Magazine Nº 89.397 — Estéreo — Cada vez que tengo — Inter.: El Chango Nieto con las guitarras de Miguel A. Selay y Juan A. Coria — Tít. y auts.: varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.220 — Magazine Nº 89402 — Estéreo — Sonidos de Ho — Auts. tít.: varios — Inter.: Percy Faith — Edit.: CBS Bs. As., nov|1974.

1.272.221 — Magazine Nº 89.403 — Estéreo — Los más grandes éxitos de Johnny Mathis (Inter.) — Tít. y auts.: varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.222 — Cassette Nº M. 292 — Supercassette — Estéreo — La dulzura del bolero — Tít. y auts.: varios — Inter.: Vicente Fernández y|o — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974 — Vols. 4 y 5.

1.272.223 — Supercassette Nº M. 294 — Estéreo — Super éxitos por Lafayette (inter.) Tít. y auts.: varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974 — Vols 1 y 2.

1.272.224 — Supercassette Nº M. 297 — Estéreo — Lo mejor de Jorge Cafrune — (Inter.) — Tít. y auts.: varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974 — Vols. 1 y 2.

1.272.225 — Cassette Nº 55.578 — Estéreo — Concierto para violín, Nros. 1 y 3 — Tít.: varios — Aut.: Mozart — Inter.: Zukerman Bareboin — Orq. de Cámara Inglesa — Edit.: CBS — Bs. As., Nov|1974.

1.272.226 — Cassette Nº 59.377 — Estéreo — Para música — Tít. y auts.: varios — Inter.: Cacho Tirao — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.227 — Cassette Nº 59.397 — Estéreo — Cada vez que tengo — Tít. y autores: varios — Inter.: El Chango Nieto con las guitarras de Miguel A. Selay y Juan A. Coria — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.228 — Cassette Nº 59.402 — Sonidos de hoy — Auts y títs.: varios — Inter.: Percy Faith — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974 — Estéreo.

1.272.229 — Cassette Nº 59.403 — Estéreo — Los más grandes éxitos de Johnny Mathis (Inter.) — Tít. y auts. varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.230 — Cassette Nº 59409 — Estéreo — Sandro... siempre Sandro — Tít. y auts: varios — Inter: Sandro — Edit: CBS — Bs As., nov,1974.

1.272.231 — Cassette Nº 59.412 — Estéreo — Imaginate — Tít. y auts.: varios — Inter.: Massimo Ranieri (en castellano) — Edit.: CBS — Bs. As., nov| 1974.

1.272.232 — Cassette Nº 547.007 — Estéreo — Yo te amo — Tít. y auts.: varios Inter.: Marcelia — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.233 — Disco Nº 5.580 — Estéreo — Tít. y auts.: varios — Horowitz interpreta a Scriabin — Inter.: Vladimir Horowitz, piano — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.234 — Disco Nº 19.377 — Estéreo — Pura música — Tít. y auts.: varios — Inter.: Cacho Tirao — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.235 — Disco Nº 19.393 — Estéreo — Yo te recuerdo — Tít. y auts.: varios — Inter.: Roberto Carlos — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.236 — Disco Nº 19.395 — Estéreo — Buen rumbo — Tít. y auts.: varios — Inter.: Omar Moreno Palacios — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.237 — Disco Nº 19.396 — Estéreo — La vuelta de Jorge Cafrune — (Inter.) — Tít. y auts.: varios — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.238 — Disco Nº 19398 — Estéreo — Promesero de la virgen — Tít .y auts.: varios — Inter.: Conjunto Evelio Osuna-Antonio Niz — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.239 — Disco Nº 19.399 — Estéreo — Correntinísima — Tít. y auts.: varios — Inter.: Paquito Aranda y su conjunto — Edit.: CBS — Bs. As., nov| 1974.

1.272.240 — Disco Nº 19.400 — Estéreo — Tranquera de la amistad — Tít. y auts.: varios — Inter.: Brígido González-Catalino Verón y su conj. — Edit.: CBS — Bs As., nov,1974.

1.272.241 — Disco Nº 19.405 — Estéreo — Edit.: CBS — Maruxa — Tít. y auts.: varios — Inter.: Luis Pascual Frutos-Amadeo Vives y o — Bs. As., nov 1974.

1.272.242 — Disco Nº 19.406 — Estéreo — Maruxa — Tít. y auts.: varios — Inter.: Luis Pascual Frutos-Amadeo Vives — y o Bs. As., nov|1974

1.272.243 — Disco Nº 19.410 — Estéreo — La fiesta linda — Tít. y auts.: varios — Inter.: Cuarteto Imperial — Editorial: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.244 — Disco Nº 19.411 — Estéreo — El amor y la felicidad Tít. y auts.: varios — Inter.: Leo Dan — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.245 — Disco Nº 19.412 — Estéreo — Imaginate — Tít. y auts.: varios — Inter.: Massimo Ranieri (en castellano) — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.246 — Disco Nº 19.414 — Estéreo — Música para ver en folklore — Vol. II — Tít. y auts.: varios — Inter.: Miguel Angel Robles — y o — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.247 — Disco Nº 47.007 — Estéreo — Epic. — Yo te amo — Tít. y auts.: varios: Inter.: Marcella — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.248 — Disco, Nº 119.409 — Estéreo — Sandro .. siempre Sandro — Tít. y auts.: varios — Inter.: Sandro — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.249 — Disco Nº 22.698 — Estéreo — Faz "A": Quiero amarte — Faz "B": El puerto de tus brazos — Auts.: varios — Inter.: Nora con Marito Cosentino y su orq. — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.250 — Disco Nº 22.705 — Estéreo — Faz "A": El amor y la felicidad — Faz "B": El amor es todo y nada — aut. e intér.: Leo Dan — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.251 — Disco Nº 22.706 — Estéreo — Edit.: CBS — Faz "A": Amigos míos me enamoré — Faz "B": Dejar de amarte — Auts.: varios — Inter.: Laureano Brizuela con Marito Cosentino y su orq. — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.252 — Disco Nº 22.707 — Estéreo — Faz "A": Tarantella napolitana — Faz "B": Tarantella siciliana — Aut.: Popular — Inter.: Los Cuatro Amigos — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974

1.272.253 — Disco Nº 22.708 — Estéreo Faz "A": Te pido una oportunidad — Faz "B": Me enseñaste tanto del amor — Auts.: varios — Inter.: Angel con Oscar Cardozo Ocampo y su orq. — Edit.: CBS — Bs. As., nov 1974.

1.272.254 — Disco Nº 22.709 — Estéreo — Faz "A": Yo quiero darte mi vida — Faz "B": Cómo me cuesta la vida — Auts.: varios — Inter.: Patricio Veracruz — Edit.: CBS — Bs. As., nov|1974.

1.272.255 — Disco Nº 22.710 — Estéreo — Faz "A": Amor de flacos — Faz "B": Te espero en la playa — Aut. e inter.: Luis Aguilé — Edit.: CBS — Bs. As. nov|1974.

1.272.335 — Disco Nº 3-F-0.435 — Faz "A": Una cuna para mamá — Faz "B": Con un beso mamá — Auts.: varios — Inter.: Las Trillizas de Oro — Bs. As., 7|10|74 — Edit.: Fermata.

Omisiones (día 12|12|74)

1.269.864 — Teniendo casa y cueva déjelo que llueva — Polca — Letra aut.: Omar Moreno Palacios — Edit.: Mundo Musical — Bs. As., dic 1974.

1.269.895 — Calypso — Calypso — Letra aut.: Rabito — Edit.: Pamsco — Dic 1974.

Correcciones (día 12|12|74)

1.269.825 — Cinturón de castidad — Chamamé — Mús. aut.: Coco Díaz — Edit.: Edifón — Bs. As., nov|1974.

1.269.828 — El empilchao — Faz doble — Mús. aut.: Coco Díaz y Albaro Copello — Edit.: Edifón — Bs. As., nov 1974.

1.269.967 — La prueba pericial caligráfica — Aut.: Fernando López Peña — Edit.: Abeledo Perrot — Bs. As., agosto 1974.

e.18|4 Nº 1.264 v.18|4|75

PODER JUDICIAL

ARCHIVO DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto ley 6.848|63, ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Córdoba, archivados entre los años 1949 y 1964, con excepción de los de naturaleza penal. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito en las secretarías correspondientes de dicho Juzgado Federal Nº 2, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que los asista.

e.18|4 Nº 3.363 v.24|4|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el buque motor "Resguardo" (3291), hundido en aguas del Río Paraná a la altura del Km. 407,5, que el señor Prefecto Nacional Naval ha dispuesto por Resolución 8829 SG 9, número 113|74, el abandono del mismo a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina), por aplicación del artículo 17º, inciso b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Publíquese por cinco (5) días.

e.14|4 Nº 3.195 v.18|4|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1973" de u$s. 7.500, Nros. 5.406 407, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. —

$ 588 e.17 4 Nº 31.215 v.30 4 75
e.2|5 Nº 31.215 v.16|5,75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1971, 2da. Serie", de u$s. 133.82 Nos. 253.201|203, y de u$s. 669.10. Nos. 150.687|690.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Jefe Principal de Departamento.

$ 588 e.15 4 Nº 30.230 v.30|4 75
e.2|5 Nº 30.230 v.14|5,75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables": 1ª Serie c|c. 4 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 182.875|879 y 191.342; de v$n. 1.000 Nos. 1.105.940 y 1.183.587|589; de v$n. 5.000 Nos. 27.141|143, y de v$n. 10.000 Nos. 1.209.507|508; 1ª Serie c|c. 5 y siguientes adheridos de v$n. 80 Nos. 78.900 y 115.710|711; de v$n. 800 Nos. 901.709; 939.911|923; 951.439|441; 967.069|070; 977.526; 994.103|105; 1.008.862|864; 1.020.300; 1.031.847; 1.075.645; 1.120.004|022; 1.120.289|294; 1.145.591|592; 1.163.195|197 y 1.163.885|896; de v$n. 8.000 Nos. 1.207.999; 1.219.422|428 y 1.219.430|431; 2ª Serie c|c. 1 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 212.423|426; de v$n. 500 Nos. 420.208|209; de v$n. 1.000 Nos. 2.046.726|733; de v$n. 5.000 Nos. 1.602.201 y 1.602.221; de v$n. 10.000 Nos. 1.287.205|208; 1.297.441|443; 1.340.137|151; 1.345.433|436, y 1.343.578.585; "Bonos Externos 1972" c|c. 5 y siguientes adheridos de u$s. 600 Nos. 205.172 y 217.364.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

$ 2.310 e.8|4 Nº 21.534 v.30|4|75
e.2|5 Nº 21.534 v.7,5 75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones Nº 1 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 289,50 números 113.785|768 y 113.803 y de u$s. 579 Nº 6.907.

Buenos Aires, 14 de enero de 1975.

$ 588.— e. 4|4 Nº 28.017 v. 30|4|75
e.2|5 Nº 28.017 v.5|5|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. HORACIO GUILLERMO D'AURO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle 1268, 4º piso. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de Sección Movimiento de Fondos.

e.16|4 Nº 3.282 v.18|4|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447 — Buenos Aires.

ALONSO, Manuel.
AGUILA, José Antonio.
AIGNER, Federico.
ALANIZ, Angel Ramón.
ALBARRACIN, Julio Héctor.
AQUINO, Santiago.
ARIANO, Francisco Ricardo.
ARMANNO, Pablo Salvador.
ARTEAGA, Rubén Nelson.
BARRIONUEVO, Nicolás.
BOF, José Luis.
BRAVO, Ramón Lindoro.
CARRUEGA, Isidro.
CASTAÑEDA, Esteban Ramón.
COLASO, Santiago.
COLEMAN, Carlos Howieson.
COPPOLARO, Ectero.
CORDOBA, Oscar Raúl.
CORTEZ, Félix Ignacio.
DEBIA, Nelly.
DIAZ, José Eduardo.
DICTRICH, Miguel Florentino.
ESPINOSA, Angel Antonio.
FLAUMER, Santiago Augusto.
GAONA, Rosario.
GARGANEGO, Adolfo René.
GUEVARA, Daniel.
GUEVARA, Jeus Amado.
GOMEZ, Jesús Alberto.
GOMEZ, Segundo Esteban.
GONZALEZ, Manuel de Reyes.
GONZALEZ, Raúl.
GONZALEZ, Teodoro.
HAPPEL, Francisco Domingo.
HASALIK, Emilio.
JUGO, Norberto del Valle.
LEGUIZAMON, Fausto.
LEZNA, Venancio Julián.
LUQUE, Angélica Petrona.
MAGNISI, José.
MIRA, Héctor.
MUSIANI, Luis.
NIETO, Ramón Desiderio.
NIEVAS, Horacio Oscar.
PEREZ, Faustino.
PEREZ, Silvano.
QUINTANA, Albino Cruz.
QUIROGA, José Francisco.
ROCHA, Santiago Luis Juan.
ROJAS, LOPEZ Cleomedes.
ROMAÑAZZI, Juan Carlos.
ROMERO, Santos Bonifacio.
ROTONDO, Adolfo Rubén.
RUIZ MORENO, Angel.
SABETTI, Oscar Rubén.
SALVINI, Horacio.
SALVINI, José Sebastián.
SALVINI, Pablo Alberto.
SANCHEZ, Daniel Alfonso.
SANCHEZ, Emeterio.
SANCHEZ, José.
SCHEFFER, Héctor Oscar.
SOSA, Carlos Norberto.
STUTZ, Paulo Armando.
VARGAS, Ulloa Ricardo.
VIOLA, Raúl.
ZORZON, Juan Gerardo
ZUNINO, Eduardo.
ZURITA, Manuel.
TYCZYNO, Eugenio.

Buenos Aires, 12 de abril de 1975. —

e.17|4 Nº 3.326 v.30|4|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar — Remate Oficial — Por orden de: Ejército Argentino — Comando General del Ejército — Comando de Ingenieros: 26 lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles Olmos, Plátanos Norte, Los Paraísos y Nardos, localidad de El Palomar, Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Bases desde: $ 59.505. Condiciones de venta: En el acto del remate, seña: 10 o|o, comisión 1,5 o|o, en efectivo. Facilidades: 30 o|o en el momento de la posesión, el 60 o|o restante en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. Descuento por pago al contado: 20 o|o sobre saldo. Sellado fiscal 5 o|oo. Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 hs., hasta el día anterior al de la subasta. Remate: el día 9 de mayo de 1975, a las 15 horas, en Esmeralda 660, sala Nº 4, Capital Federal. Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 hs. Tel. 392-1694. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

e.16|4 Nº 3.284 v.25|4|75

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"T"

TRATER
S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Esmeralda 339, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos al 31|12|74, Art. 234, inciso 1º, Ley 19.550.
2º Consideración proyecto remuneración Directores y Síndicos.
3º Elección de Directores y Síndicos, titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1975. — El Directorio.

$ 280. e.14|4 Nº 30.034 v.18|4|75

TAPAS ARGENTINAS
S. A.
Ind., Com. y Agrop.

Convócase a Asamblea Ordinaria el 30|4|75, a las 19 horas, en Gregorio de Laferrere 5940.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 234, inciso 1º Decreto-Ley 19.550, Ejercicio 31|12|74.
2º Fijación del número de Directores y su elección por un año.
3º Elección de Síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 280. e.14|4 Nº 30.044 v.18|4|75

TAMAL
S.A.C.I.F.I. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de mayo de 1975, a las 18.30 horas, en el local de la calle Viamonte 759, 5º piso, Of. 51, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974.
3º Marcha de la liquidación.
4º Distribución de utilidades.
5º Remuneración a los Directores y Síndicos.
6º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de Directores, por el término de un año.
7º Designación de Síndicos, titular y suplente, por el término de un año. — Buenos Aires, abril 5 de 1975. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas depositar las acciones con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

$ 665. e.14|4 Nº 30.005 v.18|4|75

TITO CASERTA
S.A.C.I.A. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30|4|75, a las 9 horas, en Avda. Quintana 70, 6º piso, "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del Acta.
2º Consideración documentación Art. 234 inciso 1º del Decreto-Ley 19.550, ejercicio al 31|12|74.
3º Fijar número y elegir Directores y Síndicos. — El Directorio.

$ 210. e.14|4 Nº 29.261 v.18|4|75

TOBAL HERMANOS
S.A.C.I. y A.

CONVOCATORIA

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30|4|75, a las 18.30 horas, en Paso Nº 641, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 234, inciso 1º, Ley 19.550, Ejercicio Económico Nº 13, cerrado el 31|12|1974.
2º Consideración del Revalúo Contable, Ley 19.742.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración retribución especial a los Directores y Síndicos.
5º Elección de Directores y Síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1975. — El Directorio.

$ 420. e.14|4 Nº 29.809 v.18|4|75

TEXTIL AZCUENAGA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria
Registro Nº 27.517

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 1975, a las 19 horas, en Galicia 946, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|74.
2º Elección de Directores y Síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
3º Remuneración de Directores superior al 25 o|o prescripto por la Ley 19.550.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — El Directorio.

$ 455. e.14|4 Nº 30.086 v.18|4|75

TRANSPORTE AEREO RIOPLATENSE
S.A.C. e I.
Registro Nº 36.679

CONVOCATORIA

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de abril de 1975, a las 19 horas, en Avda. Leandro N. Alem 734, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 234, Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|74.
2º Determinación del número de Directores y elección de los mismos y de los Síndicos.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 350. e.14|4 Nº 30.058 v.18|4|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 26|74.
(2do. Llamado).

Llámase a Licitación Pública Nº 26|74 (2do. llamado), para la provisión de útiles de oficina.

Pliego de condiciones en el Dpto. Compras. L. N. Alem 735, Capital Federal, de lunes a viernes de 15,30 a 17,30 horas. — Fecha de apertura: 13 de mayo de 1975, a las 15 horas.

e.18|4 Nº 3.358 v.21|4|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|75, para el día 7 de mayo de 1975, a las 13 horas, para contratar la provisión de útiles para oficina con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros. San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 hs.

Valor del Pliego: $ 50.—.

e.18|4 Nº 3.359 v.29|4|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente D. 562|75 (D.N.).

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 28|4,75, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso Capital Federal, para resolver la adquisición de: Candados de Bronce con destino a División Suministros (D.N.).

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborales de 13 a 18 horas. - El Director General de Administración.

e.18|4 Nº 3.331 v.21|4|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208 - 1969.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|75 cuya apertura se fija para el día 7 de mayo de 1975, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

12 c|u. - Lingoteras fundidas y maquinadas según plano 50|3 adjunto.